

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00433 00

Sea lo primero manifestar que, a pesar de encontrarse acumuladas las solicitudes de prueba extraprocesal en un solo escrito y encontrarse asignadas a esta judicatura bajo un solo radicado, lo cierto es que la conducencia, pertinencia y necesidad de cada medio de prueba debe ser analizado de forma individual frente a cada interrogatorio, testimonio y la exhibición de documentos solicitados, por ello, se advierte que el recaudo de cada uno de ellos se hará de forma individual y no mediante audiencia concentrada como ocurre para el desarrollo de los artículos 372 y 373 del CGP.

1. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 184 del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por el apoderado judicial de **Alejandro José Uribe Gutiérrez, Raúl Hoyos Arango y Felipe Arango Zuluaga**, en los siguientes términos:

1.1. A efectos de surtir el interrogatorio de parte anticipado de **Habib Chahín Suz, en nombre propio**, se señala las **3:00 PM, del siete (7) de mayo de 2024**.

1.2. A efectos de surtir el interrogatorio de parte anticipado del **representante Legal de Haan S.A.S.**, se señala las **3:00 PM, del catorce (14) de mayo de 2024**.

1.3. A efectos de surtir el interrogatorio de parte anticipado de **Antonio José Guzmán Paz**, se señala las **3:00 PM, del veintiuno (21) de mayo de 2024**.

1.4. Dichas personas declararán única y exclusivamente a los hechos en que se fundamenta la solicitud de prueba extraprocesal y los siguientes puntos y aquellos que se deriven de las respuestas dadas, con relación a:

1.4.1. El surgimiento de la relación contractual entre las Partes,

1.4.2. La constitución de la Sociedad,

1.4.3. La participación que ostentaron los señores Habib Chahín y Antonio José Guzmán en la Sociedad como accionistas

1.4.4. La posible calidad de administradores de hecho los señores Habib Chahín y Antonio José Guzmán en la Sociedad.

1.4.5. La celebración, ejecución y terminación del Contrato,

1.4.6. El funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not.

1.4.7. Las actividades ejecutadas por los Solicitantes (Alejandro José Uribe Gutiérrez, Raúl Hoyos Arango y Felipe Arango Zuluaga) para el posicionamiento de la marca Why Not.

1.4.8. La asunción directa por parte de los Solicitados (Habib Chahín Suz, en nombre propio y como representante Legal de Haan S.A.S., y a Antonio José Guzmán Paz) de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes (Alejandro José Uribe Gutiérrez, Raúl Hoyos Arango y Felipe Arango Zuluaga).

1.4.9. La vinculación de empleados de la Sociedad a Haan.

1.4.10. Las actividades que actualmente desarrolla la Sociedad».

1.5. Notifíquese a los convocados en la forma establecida en 200 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

2. TESTIMONIOS:

Por acreditarse los presupuestos del artículo 187 ibídem **ADMÍTASE** la solicitud de testimonios extraprocesal presentada por los solicitantes **Alejandro José Uribe Gutiérrez, Raúl Hoyos Arango y Felipe Arango Zuluaga**, con intervención de la futura contraparte (Habib Chahín Suz, en nombre propio y como representante Legal de Haan S.A.S., y a Antonio José Guzmán Paz) para que, las personas que se indican a continuación rindan su declaración bajo la gravedad del juramento, respecto de los hechos que se indican al pie de su decreto, para el efecto se dispone:

2.1. A efectos de escuchar el testimonio de **Rodrigo Antonio Paredes Guzmán**, se señala las **3:00 PM, del veintiocho (28) de mayo de 2024**. Persona que declarará sobre:

La participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como accionistas y administradores de hecho, la celebración, ejecución y terminación del Contrato, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desarrolla la Sociedad.

2.2. A efectos de escuchar el testimonio de **Valeria Gallego**, se señala las **3:00 PM, del cuatro (4) de junio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que desempeñaba como empleada de la Sociedad, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desempeña en Haan.

2.3. A efectos de escuchar el testimonio de **Catalina Bobadilla**, se señala las **3:00 PM, del once (11) de junio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que desempeñaba como empleada de la Sociedad, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desempeña en Haan.

2.4. A efectos de escuchar el testimonio de **Laura León**, se señala las **3:00 PM, del dieciocho (18) de junio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que ha desempeñado como empleada de Haan, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desempeña en Haan.

2.5. A efectos de escuchar el testimonio de **Marcela Pertuz**, se señala las **3:00 PM, del veinticinco (25) de junio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que ha desempeñado como empleada de Haan, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desempeña en Haan.

2.6. A efectos de escuchar el testimonio de **Wilson Ospina**, se señala las **3:00 PM, del dos (2) de julio de 2024**. Persona que declarará sobre:

Las actividades desplegadas por la Sociedad y los Solicitantes en beneficio de los productos de la marca Why Not y de la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores y accionistas de hecho.

2.7. A efectos de escuchar el testimonio de **Tania Pacheco**, las **3:00 PM, del nueve (9) de julio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que desempeñaba como empleada de la Sociedad, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes y la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan.

2.8. A efectos de escuchar el testimonio de **Johana Gordillo**, las **3:00 PM, del dieciséis (16) de julio de 2024**. Persona que declarará sobre:

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la relación contractual entre la Sociedad y Haan, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, las actividades desplegadas por la Sociedad y los Solicitantes para el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, la ejecución del Contrato y las funciones que actualmente desempeña en Haan.

2.9. A efectos de escuchar el testimonio de **Juliana Munévar**, las **3:00 PM, del veintitrés (23) de julio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que desempeñaba como empleada de la Sociedad, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes y la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan.

2.10. A efectos de escuchar el testimonio de **Andrés Pérez**, **3:00 PM, del treinta (30) de julio de 2024**. Persona que declarará sobre:

El papel que desempeñaba como empleado de la Sociedad, la participación que ostentaron los Solicitados en la Sociedad como administradores de hecho, el funcionamiento y desarrollo del objeto social de la Sociedad en relación con el posicionamiento y distribución de los productos de la marca Why Not, las actividades ejecutadas por los Solicitantes para el posicionamiento de la marca Why Not, la asunción directa por parte de los Solicitados de las actividades desplegadas previamente por la Sociedad y/o los Solicitantes, la vinculación de empleados de la Sociedad a Haan y las actividades que actualmente desempeña en Haan.

2.11. Se niega la práctica de la prueba frente a *“las circunstancia (sic) de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos de la presente solicitud de pruebas extraprocerales”*, pues la solicitud no se acompasa con la concreción de los hechos sobre los cuales debe declarar cada testigo que dispone el artículo 212 del CGP.

2.12. Se niega la práctica de la prueba frente a las expresiones “*activa*” y “*siempre ostentaron*”, enmarcada en la oración “la participación activa que siempre ostentaron los Solicitados”, pues la misma constituye una inducción de la posible respuesta, amen que la valoración de la forma de participación (activa o pasiva) y su temporalidad (siempre, algunas veces o nunca) corresponde al Juzgador frente al cual se presente la prueba para ser valorada.

2.13. Notifíquese a los testigos en la forma establecida en el artículo 187 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto para el desarrollo de los interrogatorios de parte, a efectos de la práctica de los testimonios, se deberá notificar a las futuras contrapartes (Habib Chahín Suz, Haan S.A.S., y a Antonio José Guzmán Paz) en la forma establecida en el artículo 183 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena que la prueba no sea practicada en la fecha programada.

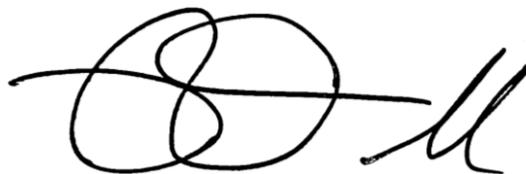
4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 267 del CGP, se **RECHAZA** el pedimento respecto de la exhibición de documentos de **Siete Cero Dos S.A.S.**, como quiera que esa sociedad, a más de no ser convocada en el asunto, la solicitud desconoce la reserva de los libros de comercio prevista en el artículo 61 del Estatuto Mercantil, pues, éstos *«...no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente»*, luego, en el caso de marras, no se acreditó, en modo alguno, su necesidad, pertinencia y/o la utilidad del medio suasorio.

5. Se reconoce a **Arrubla Devís Asociados S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará a través de la abogada **Cristina Arrubla Devís**.

6. Para que se puedan conectar a las vistas públicas en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94377f32b8453f1bb3204dfc744db497812ee6d1cb03fa7d1e1fe57129a247**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>